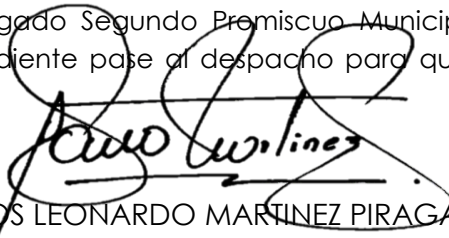




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CEMENTOS NACIONALES S.A. CEMNAL S.A.
DEMANDADO: FERREPINTURA DE LA VILLA S.A.S.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00093-00

Al despacho el presente proceso y revisado el caso, ese advierte que se remitió notificación al demandado al email ferrepinturasdelavilla@gmail.com, el art. 8 del Decreto 806 de 2020 exige que el interesado afirme bajo la gravedad del juramento que el correo electrónico corresponde al notificado y cómo se obtuvo; así mismo que allegue evidencias o información de correspondencia cruzada con el demandado.

Se le recuerda a la parte demandante que las notificaciones en su trámite completo, son cargas procesales que le asisten a la parte, y no a este despacho, por lo que dicho extremo aún se encuentra en incumplimiento de la obligación antes indicada y ordenada en providencia de fecha 17 de septiembre de 2020.

Frente a este, evento, el despacho procede a recordarle a la parte la necesidad de dar la correcta movilidad procesal a sus obligaciones y como las citadas son obligación de parte, dando aplicación a lo que se preceptúa por el artículo 317 del Código General del Proceso, se concederá al extremo activo el termino perentorio de treinta (30) días, consagrado en la norma citada para que las cumpla, so pena de la sanción que su omisión acaece.

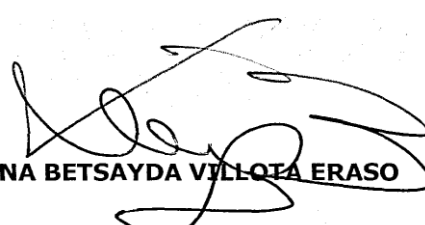
Por lo indicado con anterioridad el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- Ordenar a la parte demandante, que en el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a darle impulso al proceso, so pena de declarar el desistimiento tácito.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, pásese al despacho para resolver lo que de ley corresponda.

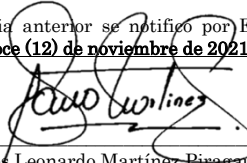
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifico por Estado No. <u>043</u>, de hoy <u>doce (12) de noviembre de 2021</u> siendo las 8:00 A.M.  _____ Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
